

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que a la fecha el extremo pasivo se encuentra sin notificar. **Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2024.**


YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual -
Demandantes: Orlando García Murillo y otros
Demandados: Jerson Orlando Carabalí Angulo y otros
Radicación: 76001310301320240030800

Auto No. 1464

De la revisión del proceso se advierte que, se encuentra pendiente continuar con el trámite previsto, por cuanto, a la fecha la demandada **Luz Dary Angulo Tunja** se encuentra sin notificar, aun cuando se requirió a la parte demandante proceder con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, lo que a la postre resulta ser una carga indispensable para el impulso del proceso, la cual debe llevarse a cabo por la parte activa, por tanto, es conducente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 numeral 1º, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada **Luz Dary Angulo Tunja** del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto por el artículo 292 del C.G. del P o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito contra la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c093608a6142493cc49db210b120e60bb54d2278a881bb15a40d67ade8b0fd61**

Documento generado en 19/11/2024 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>